



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA
DE MÉNDEZ, TABASCO.

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A
TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE
LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 3, 4, 5 Y
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el Municipio demanda, se deben realizar en las dependencias correspondientes, a través de los actos y contratos que se llevan a cabo y se celebren conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los contratos.

TERCERO. Que la Obra Pública, con cargo total o parcial a Fondos Estatales o Federales, se establecerá conforme a los Convenios o Acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y el Municipio y estarán sujetos al Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipal.

CUARTO. Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y tiene por objeto establecer el Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderán por:

- I. **LEY:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- II. **OSFE:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- IV. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición legal en el municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- V. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- VI. **REGLAMENTO:** Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- VII. **ENTIDADES:** Los organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal o municipal y las empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública estatal o municipal;

VIII. **DEPENDENCIAS:** La secretaría, direcciones o áreas que señale el ayuntamiento constitucional; y

IX. **PADRÓN DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

ARTÍCULO 3. El Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4. Los Comités de Obras Públicas, tendrán por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas expedido y administrado por Contraloría; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I. **El presidente Municipal**, o en su caso al servidor público a quien le sean delegadas expresamente las facultades y atribuciones, para tales efectos quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. **El director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. **El director de Finanzas**, o su equivalente, que acudirá con voz, pero sin voto;
- IV. **Un representante de la Contraloría Municipal**, el cual acudirá con voz, pero sin voto.
- V. **Un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien fungirá como **secretario técnico** de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto;
- VI. **Un Regidor de la Comisión de Hacienda**, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá invitar por escrito al representante de la Cámara que acudirá con voz, pero sin voto; y
- VIII. Se deberá invitar por escrito a los representantes del él o de los colegios afines.

ARTÍCULO 6. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, será el encargado de llevar a cabo la coordinación en la elaboración y la integración de los expedientes técnicos iniciales que consistirán en la elaboración de los proyectos de obra, catálogo de conceptos, explosión de insumos, programa de ejecución de los trabajos, elaboración de planos, croquis de localización, especificaciones generales y particulares de los trabajos a realizar, así mismo la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, será la única área técnica facultada para elaborar, autorizar, ejecutar los proyectos de obra pública.

Para dar cumplimiento a los ordenamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, así como a los Reglamentos Estatales y Municipales, que de ella emanan, y vigilará lo siguiente:

- Dar seguimiento al programa anual de Obras Públicas.

- Vigilar y aplicar las normas generales de Obras Públicas con base en las disposiciones legales vigentes aplicables.
- Dar seguimiento al padrón de contratista.
- Establecer los criterios y montos, los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades correspondiente a lo establecido por la Ley en vigor.
- Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, mismos que deberán señalarse en las bases de licitación.
- Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la Obra Pública, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables.
- Sugerir las medidas de consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de Obras Públicas.
- Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones vigentes aplicables.
- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de las convocatorias y aperturas técnicas.
- Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, aplicación y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública.
- Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elabore el presupuesto base de la Obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de los costos directos e indirectos emitidos por la autoridad competente.
- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal.
- Autorizar las ampliaciones de plazos de ejecución de la obra pública; cuando sea por casos no imputables a los contratistas, basado en los criterios del Comité.
- Llevar a cabo la **celebración y firmas de Contratos y Convenios**, previo a la autorización de facultades y atribuciones que le sea delegadas por el presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. Los Comités de Obras Públicas tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al programa anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;

- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales vigentes aplicables;
- III. Dar seguimiento al padrón de contratistas, administrados por contraloría;
- IV. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de las Obras Públicas Municipales, en las modalidades de: Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas y Adjudicación Directa;
- V. Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, mismos que deberán señalarse en las bases de licitación;
- VI. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias y Entidades, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables;
- VII. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Públicos, Social y Privado, para la realización de la Obra Pública;
- VIII. Proponer criterios en materia de Financiamiento Privado total o parcial y su forma de pago para la realización de Obras Públicas;
- IX. Sugerir las medidas de consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de Obra Pública;
- X. Proponer a las Instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública, en los casos necesarios;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones vigentes aplicables;
- XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de las convocatorias y aperturas técnicas;
- XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, aplicación y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;

- XIV. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elabore el presupuesto base de la Obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de los costos directos e indirectos emitidos por autoridad competente.
- XV. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimientos o interés en los asuntos que sean materia del Comité;
- XVI. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal;
- XVII. Declarar desierto un concurso licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;
- XVIII. Autorizar las ampliaciones de plazos de ejecución de la obra pública, cuando sea por casos no imputables a los contratistas, basado en los criterios del Comité; y
- XIX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las disposiciones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 9. Se otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco la participación que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejecutar la representación del Comité;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;
- V. Preparar los proyectos del dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 11. Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones efectuadas;
- IV. Informar al presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos de competencia del Comité;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité cuando se lo soliciten y proceda;

- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- IX. Las demás que se señalen en las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 12. Serán facultadas de los miembros del Comité;

- I. Verificar que los acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones vigentes aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los Acuerdos del Comité; y
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesaria y se celebran en los términos siguientes;

- I. Las sesiones ordinarias se ejecutarán como mínimo mensualmente, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el presidente deberá dar aviso oportunamente a los demás miembros cuando menos con 72 horas de anticipación; y
- II. Las extraordinarias se convocarán a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como la orden del día.

ARTÍCULO 14. Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por unanimidad debiéndose indicar en el acta de la reunión. En ausencia del presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- II. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

III. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum,
- b) Asuntos a deliberar y
- c) Asuntos generales.

IV. Los asuntos que se someten a consideración del Comité deberán presentarse por escrito que tenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sean analizados,
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto,
- c) Las características relevantes de la operación, y

V. De cada reunión se levantará acta que sea firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 15. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la comisión de obras públicas del cabildo, así como a representantes de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, estatal o federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no se pueda celebrar una reunión por falta de quórum, el presidente citará a una reunión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del comité.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 17. Deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como al artículo 7 del Reglamento de la misma Ley.

ARTÍCULO 18. En la programación de la obra pública, el Comité deberá prever la realización de los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieren, así como las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones del mercado

y presupuesto de obra, recayendo esta responsabilidad en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales tal y como lo establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 84 sobre las atribuciones de dicha Dirección.

Para tal efecto el comité deberá contratar los servicios, de acuerdo al padrón de contratistas municipal y del Estado de Tabasco, de la o las personas físicas o jurídico colectivas, con la especialidad correspondiente necesaria para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la correcta ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

El programa de obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 19. El Comité, así como los contratistas (personas físicas y morales) con quienes contraten la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, sea por contrato o por administración directa, observarán las disposiciones que, en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

Previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derecho de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad incluyendo derecho de vía y explotación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

En las bases de licitación se precisarán, en un caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los entes establecidos, mismo que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 20. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de contratación

que a continuación se señalan y con apego a los lineamientos emitidos por el CICOP, en el acuerdo publicado en el suplemento "D" No. 7710, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha, 27 de julio de 2016

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas o
- III. Adjudicación directa

ARTÍCULO 21. El Comité podrá realizar las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante alguna de las formas siguientes:

- I. Por Contrato;
- II. Por administración directa, de acuerdo a lo establecido en el título quinto de la Ley; y
- III. Los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se basarán en lo estipulado en el Artículo 48 y 49, de la ley.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento Constitucional podrá ejecutar la Obra sin intervención de contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto y observe lo señalado en los artículos 25, 26, 73, 74, 75 y 76 de la Ley.

ARTÍCULO 23. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos por el CICOP, en la inteligencia de que en ningún caso el importe deberá fraccionarse.

ARTÍCULO 24. Concluidos los trabajos, el contratista deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la ley; y los artículos 133, 134, 135, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de Ley.

CAPÍTULO VIII OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVÉS DE CONTRATOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 25. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, atendiendo al Reglamento que norme la organización y funcionamiento de reglamentar la facultad del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en la materia, así como para la aplicación de la Ley de Obras y de conformidad al artículo 5 fracción III y IV, del Reglamento del CICOP, que mediante acuerdo publicado en el suplemento "D" número 7710, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de julio de 2016, el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 6 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y artículo 5 fracción I y IV del Reglamento Interior del comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, aprobó la modificación de los montos máximos para el procedimiento de contratación para la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como la actualización periódica y ajustes con base en una sobra tasa en los términos siguientes:

I. Por Adjudicación Directa:

- a) Tendrá un monto de hasta \$ 1'892,821.47 (Un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos veinte y un pesos 47/100) I.V.A incluido.
- b) Se determina que hasta por un monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, se deberá omitir la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos clausulado de la orden de trabajo.
- c) Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de Ley.

II. Por invitación a cuando menos tres personas:

- a) Tendrá un monto mayor a \$ 1'892, 821.47, (Un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos veinte y un pesos 47/100 M.N.), hasta de \$9,464, 107.33, (Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento siete pesos 33/100 M.N.), IVA incluido, deberán invitarse a tres postores, mismos que ocurrirán previa invitación que le formule el Comité.
- b) La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser aceptada, la presentación de la propuesta será obligatoria.

La no observancia de lo anterior será motivo de sanción por parte del Comité, que consistirá en **NO** invitar por un término de **seis meses** a participar bajo esta modalidad a quienes hayan incumplido.

- c) El procedimiento de contratación se sustentará con base en la comparación de tres propuestas solventes.
- d) Las propuestas se presentarán en sobres cerrados conteniendo los anexos técnicos y económicos establecidos en los artículos 30, 31, 32, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47 de la Ley y 28 de su Reglamento y solicitados en las bases de concursos.

III. Por Licitación Pública:

- a) Tendrá un monto mayor a **\$9´464,107.33** (Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento siete pesos 33/100 M.N.), IVA incluido, se ejecutarán conforme a lo establecido en los artículos 34,35,36,37,38,39,40,41,42 y 43 de la Ley y 28 de su Reglamento
- b) Las convocatorias que podrían referirse a una o más obras, se publicarán por una sola vez en el periódico oficial y por medios electrónicos (artículo 36 de la ley).
- c) El capital contable solicitado para participar en las licitaciones deberá estar en un rango de 40 a 60% del presupuesto base, conforme a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO 26. El Comité podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

CAPÍTULO IX DE LOS FALLOS

ARTÍCULO 27. El fallo se dará a conocer a los participantes, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o jurídica colectiva que entre los oferentes

reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 28. Para llevar a cabo la calificación de las propuestas que presenten los contratistas en los diferentes tipos de licitaciones tomarán en cuenta los criterios descritos en el artículo 36 del Reglamento de Ley; siendo el área de Licitaciones dependiente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la responsable de llevar a cabo los procedimientos de licitación, elaboración de actas de apertura de propuestas, elaboración del dictamen y fallo de adjudicación del contrato, proceso de contratación y tramite de envío de anticipos.

ARTÍCULO 29. El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

CAPÍTULO IX DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 30. Se deberán solicitar dos fianzas; (art. 51 fracción I Y II de la Ley), una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10% del monto total de la propuesta y definir correctamente a nombre de quien va a suscribirse (art.52 fracción II de la Ley) una vez concluida la obra, el contratista deberá constituir una tercera fianza por vicios ocultos con vigencia de 365 días (1 año), la cual será de orden del 10% sobre el monto total ejercido en la obra. (art. 69 párrafos primero y segundo de la Ley).

ARTÍCULO 31. Se podrá otorgar Anticipos de conformidad a los artículos 57 y 65 del Reglamento de la Ley, hasta por un monto de 30% del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera; 20% para compra de materiales de construcción y 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria

ARTÍCULO 32. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación vigente aplicable.

Los trabajos se garantizarán por un plazo de 365 días naturales, con la fianza de vicios ocultos, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, a partir de la fecha de entrega de la obra, establecida en el acta de entrega – recepción, los contratistas deberán constituir la fianza de vicios ocultos por el equivalente del 10%

del monto total ejercido, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% del monto ejercido en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

ARTÍCULO 33. En los casos señalados en los artículos 45, 46, de la Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar las garantías a que se refieren el Artículo 51 segundo párrafo de la Ley.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Los titulares del Comité, conforme al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley, designarán a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 35. Los recursos materiales que se requieren para el desempeño de las actividades encomendadas al comité, serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los servidores públicos participantes.

ARTÍCULO 36. Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Contraloría Municipal, solicitará pruebas de laboratorio, de materiales, en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los superintendentes de obras, realicen su trabajo apegado a las especificaciones del proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 19 de enero de 2019, Época 7A. Suplemento E, Edición 7969, Publicación número 436.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogarán todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.

C. MANUEL PÉREZ RICÁRDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO
REGIDOR.

C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA.

**C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ**
CUARTA REGIDORA.

**C. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ**
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO